

ANEXO E

INTIMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 5.428 Y 5.509

En , a los.....días del mes de.....del dos mil....., se hace saber al Sr. / Sra.Titular del DNI N°, que NO ha dado cumplimiento en el término fijado a la obligación de presentar su Declaración Jurada patrimonial Integral correspondiente a.....ni ha expresado razones que justifiquen tal omisión.- Por tal motivo, con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 268 (3) del Código Penal y los artículos 8 y/o 14 de la Ley 5.428 y modificatorias, se lo intima para que dentro del término dedías de notificado, cumpla con su deber de presentar la misma ante el área sita en.....y de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto 2.538/05, bajo apercibimiento de remitir la actuaciones a la Escribanía General de Gobierno a los efectos dispuestos por los artículos 14 y 17 de la Ley citada. Quedando Usted fehacientemente notificado. A un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, haciendo entrega de uno de ellos al causante.

.....
Firma del notificado

.....
Firma del funcionario actuante

Artículo 268 (3) del Código Penal: “Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiese maliciosamente hacerlo”. El delito se configura cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda. “ “ en la misma pena incurrirá quien maliciosamente falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones deben contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.”

Artículo 8 de la Ley 5.428: “Establecese que las personas detalladas en el artículo 9 de la presente que ejerzan funciones, deberán presentar la declaración jurada patrimonial. Dicha presentación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles desde la Asunción a sus cargos, debiendo actualizar anualmente la información contenida en esa declaración jurada cuando procediere por variaciones en la misma”.

Artículo 14 de la Ley 5.428: “Las personas que no hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente al finalizar sus funciones serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable del organismo donde se hayan desempeñado para que lo hagan en el plazo de quince (15) días corridos. Si el intimado no cumpliera con la presentación requerida, se deberá informar de tal circunstancia a la Escribanía General de Gobierno. Las personas que hayan incumplido no podrán ejercer nuevamente la función pública en el estado, ya sea en un cargo electivo o no, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.”